

	PAGINA		PAGINA
Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.	9079	mueve al empleo de Consejero Togado del Aire al General Auditor del Aire don Blas Pérez González.	9080
Orden de 30 de junio de 1964 que modifica la tabla de salarios de la de 23 de abril de 1963. de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.	9076	Decreto 1996/1964, de 13 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma y Servicio don Manuel Bengoechea Menchaca.	9080
Orden de 9 de julio de 1964 por la que se constituye la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del Decreto 865/1964	9076	Decreto 1997/1964 de 13 de julio, por el que se promueve al empleo de General Auditor del Aire al Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Tomás Garicano Goñi.	9080
Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 16 de mayo último entre los Fabricantes de Bicicletas de Alava, Gerona y Guipúzcoa y su personal.	9087	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DEL AIRE			
Decreto 1992/1964, de 13 de julio, por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Eduardo Prado Castro.	9079	Orden de 2 de julio de 1964 por la que se concede garantía de beneficios económicos, equivalentes a los de interés nacional, para aquellas películas no clasificadas aún que sobre temas de la Cruzada Española se realicen dentro del año 1964.	9091
Decreto 1993/1964, de 13 de julio, por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea de Levante al General de División del Ejército del Aire don José Galán Guerra.	9079	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 1994/1964, de 13 de julio, por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo. don Carlos Rute Villanova.	9079	Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de Director de Mataderos de esta Corporación.	9085
Decreto 1995/1964, de 13 de julio, por el que se pro-	9079	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Suboficial de la Policía Municipal de esta Corporación.	9085

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1984/1964, de 11 de junio, por el que se aprueba el presupuesto de la Provincia de Sahara para 1964.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la Provincia de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro por un importe de doscientos veinticuatro millones ciento ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesetas, tal y como figuran expresados en el estado A), anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y Provincia que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—La exacción de los impuestos directos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente contenida en la Orden dictada por la Presidencia del Gobierno en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley ocho/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril.

Artículo tercero.—La exacción de los impuestos y gravámenes indirectos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente contenida en el Decreto mil trescientos noventa/mil novecientos sesenta y uno, de doce de agosto, y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de treinta de mayo y de doce y trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en la Ley una/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y en el artículo noveno de la Ley ocho/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril.

Artículo cuarto.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en la Provincia de Sahara, con las necesarias adaptaciones, de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la administración financiera en la Provincia de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas

actividades por las normas del presente Decreto y las especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de los Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha Provincia.

Artículo quinto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por el Director general de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Provincia, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio sin exceder de cinco, la Presidencia del Gobierno acordará los correspondientes gastos, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos consignados en el presupuesto en vigor.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de la limitación contenida en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para aprobar, previo informe del Ministro de Hacienda, las alteraciones necesarias en el presupuesto de gastos, en los casos en que no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

Cuando aquellas alteraciones hayan de operarse mediante transferencias de créditos, no podrán afectar a los autorizados para gastos de personal ni a los destinados a subvenciones.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias a la investigación de cuotas y vigilancia fiscal, regulando al efecto la calificación de las infracciones y sanciones aplicables, así como la gestión, inspección y procedimiento en las reclamaciones referentes a los diversos impuestos y gravámenes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ESTADO LETRA «A»

Créditos concedidos para el Ejercicio económico de 1964

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION PRIMERA				
GOBIERNO Y SECRETARIA GENERAL				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
01	Gobierno General	367.200		
02	Secretaría General	2.614.182		
03	Justicia	246.187		
04	Justicia Cerámica	530.000		
05	Parque y Talleres de Automóviles	254.134		
06	Sección Flotante	231.387		
07	Registro de la Propiedad	200.214		
08	Veterinaria... ..	66.667		
			4.509.971	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
01	Gobierno General	385.670		
02	Secretaría General	2.216.070		
03	Justicia	168.100		
04	Justicia Cerámica	614.400		
05	Parque y Talleres de Automóviles	171.030		
06	Sección Flotante	170.170		
07	Registro de la Propiedad	14.000		
08	Veterinaria	53.750		
09	Trabajo	18.000		
10	Estadística	18.000		
			3.829.190	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
05	Parque y Talleres	7.250.000		
06	Sección Flotante	1.250.000		
08	Veterinaria	75.000		
			8.575.000	
				16.914.161
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
01	Gobierno General	25.000		
02	Secretaría General	160.000		
03	Justicia	15.000		
05	Parque y Talleres de Automóviles	15.000		
06	Sección Flotante	6.000		
07	Registro de la Propiedad	20.000		
08	Veterinaria	6.000		
09	Trabajo	3.000		
10	Estadística	20.000		
			270.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>				
01	Gobierno General	1.000.000		
			1.000.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres</i>				
01	Gobierno General		40.000	
			40.000	1.310.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
05	Parque y Talleres de Automóviles	10.910.400		
06	Sección Flotante	125.000		
11	Jefatura Provincial de Tráfico	20.000		
			11.055.400	

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
05	Parque y Talleres de Automóviles	140.000		
06	Sección Flotante	752.000		
08	Veterinaria	100.000		
			992.500	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
01	Gobierno General	4.400.000		
05	Parque y Talleres de Automóviles	80.000		
10	Estadística	100.000		
			4.580.000	
				16.627.000
	TOTAL SECCIÓN PRIMERA			34.852.061
SECCION SEGUNDA				
INFORMACION Y SEGURIDAD, POLICIA TERRITORIAL Y CORREOS				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	845.735		
21	Policía Gubernativa	299.200		
22	Intérpretes Traductores	586.800		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	1.281.334		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	1.104.133		
25	Policía Territorial	19.729.662		
26	Correos	958.647		
			24.805.511	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	633.640		
21	Policía Gubernativa	195.350		
22	Intérpretes Traductores	692.010		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	963.130		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	830.920		
25	Policía Territorial	3.784.965		
26	Correos	616.300		
			7.716.315	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
25	Policía Territorial	1.500.000		
			1.500.000	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
26	Correos		34.000	
				34.055.826
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	160.000		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	100.000		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	50.000		
25	Policía Territorial	60.000		
26	Correos	90.000		
			460.000	
				460.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
25	Policía Territorial		150.000	

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
25	Policia Territorial	5.452.250		
26	Correos	22.000		
			5.474.250	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	22.186.770		
25	Policia Territorial	100.000		
			22.286.770	
				27.911.020
	TOTAL SECCIÓN SEGUNDA			62.426.846
SECCION TERCERA				
ENSEÑANZA				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
30	Enseñanza Media	1.235.520		
31	Enseñanza Primaria	2.475.627		
			3.711.147	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
30	Enseñanza Media	3.223.560		
31	Enseñanza Primaria	614.050		
			3.837.610	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
31	Enseñanza Primaria	600.000		
			600.000	
				8.148.757
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
30	Enseñanza Media	81.000		
31	Enseñanza Primaria	50.000		
			131.000	
				131.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
31	Enseñanza Primaria	250.000		
			250.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
31	Enseñanza Primaria	6.676.500		
			6.676.500	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
31	Enseñanza Primaria	100.000		
			100.000	
				7.026.500
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
30	Enseñanza Media	150.000		
31	Enseñanza Primaria	200.000		
			350.000	
				350.000
	TOTAL SECCIÓN TERCERA			15.656.257

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos</i>				
50	Obras Públicas	350.000	350.000	350.000
Capítulo 500.—Atenciones financieras				
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos</i>				
50	Obras Públicas	4.000.000	4.000.000	4.000.000
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
<i>Artículo 610.—Construcción e instalación y ampliación y reforma de las existentes</i>				
50	Obras Públicas	14.000.000	14.000.000	14.000.000
TOTAL SECCIÓN QUINTA				28.290.124
SECCION SEXTA				
ARQUITECTURA				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
61	Servicio Provincial de Arquitectura		197.120	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
60	Servicio Central Arquitectura		207.000	
61	Servicio Provincial de Arquitectura		7.200	411.320
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
61	Servicio Provincial de Arquitectura		25.000	25.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
61	Servicio Provincial de Arquitectura		2.300.000	2.300.000
TOTAL SECCIÓN SEXTA				2.736.320
SECCION SEPTIMA				
MINAS				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
71	Servicio Provincial de Minas		860.680	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
70	Servicio Central de Minas		265.420	
71	Servicio Provincial de Minas		7.200	1.133.300

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
70	Servicio Central de Minas	25.000		
71	Servicio Provincial de Minas	25.000		
			50.000	50.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 330.—Obras de reparación y conservación</i>				
71	Servicio Provincial de Minas		1.400.000	1.400.000
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
<i>Artículo 610.—Construcción, ampliación y reforma de las existentes</i>				
71	Servicio Provincial de Minas		3.399.321	3.399.321
	TOTAL SECCIÓN SÉPTIMA			5.982.621
SECCION OCTAVA				
TELECOMUNICACION				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación ...		203.200	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
80	Servicio Central de Telecomunicación		100.000	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.600.000	1.903.200
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
81	Servicio Provincial		50.000	50.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.500.000	1.500.000
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.000.000	1.000.000
	TOTAL SECCIÓN OCTAVA			4.453.200
SECCION NOVENA				
HACIENDA				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda ...		1.638.000	

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		185.820	1.823.820
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		85.000	85.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda ...		40.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		10.000	50.000
TOTAL SECCIÓN NOVENA				1.958.820
SECCION DECIMA				
OBLIGACIONES GENERALES				
Capítulo 100.—Personal				
	Artículo 110.—Sueldos		4.952.794	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		20.712.070	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		5.600.000	
	Artículo 150.—Acción Social		5.200.000	36.464.864
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales		700.000	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios		1.884.000	2.584.000
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y entidades		520.000	
	Artículo 430.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		8.200.000	8.720.000
TOTAL SECCIÓN DÉCIMA				47.768.864

Sección primera.—Gobierno y Secretaría General	34.852.061
Sección segunda.—Información y Seguridad, Policía Territorial y Correos.	62.426.846
Sección tercera.—Enseñanza	15.656.257
Sección cuarta.—Sanidad	20.056.071
Sección quinta.—Obras Públicas	28.290.124
Sección sexta.—Arquitectura	2.736.320
Sección séptima.—Minas	5.982.621
Sección octava.—Telecomunicación	4.453.200
Sección novena.—Hacienda	1.958.820
Sección décima.—Obligaciones generales	47.768.864
TOTAL	224.181.184

ESTADO LETRA «B»

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1964

Cap.º	Art.º	Conc.º	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
1			CAPITULO PRIMERO			
			Impuestos directos			
	1		<i>Sobre el producto y los beneficios</i>			
		1	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo	11.000.000		
		2	Impuestos sobre el rendimiento del Patrimonio	250.000		
		3	Impuesto sobre beneficios de empresas ...	6.000.000		
					17.250.000	
						17.250.000
2			CAPITULO SEGUNDO			
			Impuestos indirectos			
	1		<i>Sobre las transmisiones y el tráfico</i>			
		1	Impuesto sobre transmisión de bienes ...	2.500.000		
		2	Impuesto sobre transmisión de valores ...	250.000		
		3	Impuesto del timbre	2.000.000		
		4	Impuesto de transportes	750.000		
		5	Arbitrio sobre el tráfico interior	11.000.000		
		6	Derechos arancelarios	10.000.000		
					26.500.000	
						26.500.000
3			CAPITULO TERCERO			
			Tasas por servicios prestados y otros ingresos			
	1		<i>Tasas por servicios</i>			
		1	Producto del Servicio Radiotelegráfico ...	250.000		
		2	Correos:			
			Sellos de Correos	7.000.000		
			Derechos de giro y apartado	200.000		
					7.450.000	
	2		<i>Reintegros por gastos públicos</i>			
		1	Reintegro de gastos públicos ejercicios anteriores	200.000		
		2	Reintegro de anticipos	2.000.000		
					2.200.000	
	3		<i>Otros ingresos</i>			
		1	Servicios prestados por hospitales	1.500.000		
		2	Productos diversos	300.000		
		3	Posible superávit liquidación Presupuesto 1963 que se aplica	3.587.836		
					5.387.836	
						15.037.836
4			CAPITULO CUARTO			
	U		Subvenciones			
		1	Subvención del presupuesto general del Estado	154.593.348		
					154.593.348	
						154.593.348
8			CAPITULO OCTAVO			
			Ingresos patrimoniales			
	1		<i>Rentas de inmuebles</i>			
		1	Propiedades cedidas en renta	150.000		

Cap.º	Art.º	Conc.º	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		2	Canon concesiones	150.000		
		3	Canon concesiones petrolíferas	10.000.000		
	2		Otros ingresos		10.300.000	
		U.º	Venta de inmuebles	500.000	500.000	
						10.800.000

RESUMEN

Capítulo uno.—Impuestos directos	17.250.000
Capítulo dos.—Impuestos indirectos	26.500.000
Capítulo tres.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	15.037.836
Capítulo cuatro.—Subvenciones	154.593.348
Capítulo ocho.—Ingresos patrimoniales	10.800.000
TOTAL DEL ESTADO LETRA «B»	224.181.184

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1985/1964, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre regularización de balances

En virtud de la autorización establecida en el artículo doscientos treinta y siete, dos, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del sistema tributario, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto refundido de la Ley sobre regularización de balances.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE REGULARIZACIÓN DE BALANCES

CAPITULO PRIMERO

Regulación de balances

Artículo primero.—Uno. Podrán acogerse a los preceptos de esta Ley, si están sometidas al Impuesto sobre Sociedades:

a) Las sociedades y demás entidades jurídicas españolas con negocios exclusivamente en territorio nacional.

b) Las sociedades y demás entidades jurídicas españolas que tengan negocios en el territorio nacional y en el extranjero, pero sólo por los elementos de activo situados en territorio español, aunque se les hubiere aplicado lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de julio de 1956.

c) Las sociedades y demás entidades jurídicas extranjeras, con todos sus negocios en España o sometidas actualmente al régimen de tributación por cifra relativa, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo setenta y tres y en la Disposición transitoria primera de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema tributario, en cuanto a sus elementos de activo sitos en territorio español, siempre que, por tener su contabilidad radicada en España, pueda la Adminis-

tración comprobar el cumplimiento de las normas establecidas, y sin perjuicio de las disposiciones especiales que regulan su régimen tributario.

Dos. Las disposiciones de esta Ley se harán extensivas a las personas físicas que ejerzan industria o comercio, en los términos que más adelante se señalan.

Tres. Las sociedades y demás entidades jurídicas se designarán simplemente con la palabra sociedades en el texto de la presente Ley.

Art. segundo.—Uno. Las sociedades podrán regularizar los valores contables de sus elementos patrimoniales, en la forma y con la amplitud que se expresa en esta Ley, aplicándose, salvo lo dispuesto en su artículo trece-cinco, un gravamen único del cero coma quince por ciento sobre el saldo acreedor que, en su caso, presente la Cuenta «Regularización Ley 76/1961, de 23 de diciembre», formada en los términos que se previenen en esta Ley, y que habrá de figurar en los balances con separación de cualquier otra.

Dos. Las sociedades que voluntariamente lleven a efecto las operaciones de regularización con sujeción a lo establecido en esta Ley, gozarán de una bonificación de un tercio en el tipo de gravamen del cero coma quince por ciento señalado en el número anterior.

Tres. Las cantidades que se liquiden por el gravamen a que se refiere este artículo se aplicarán al Impuesto sobre Sociedades, devengándose en la fecha de aprobación del balance regularizado, y debiendo satisfacerse conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre Sociedades que correspondan al mismo ejercicio. No obstante, las entidades interesadas podrán solicitar el pago fraccionado de dicha cantidad en tres plazos iguales, uno al presentar el balance regularizado y los otros dos con un intervalo de seis meses cada uno.

Cuatro. La Cuenta «Regularización Ley 76/1961, de 23 de diciembre», se enunciará en lo sucesivo en esta Ley por la palabra Cuenta.

Art. tercero.—En la regularización autorizada por el artículo anterior regirán, en general, los siguientes principios fundamentales:

Uno. Será voluntaria para las sociedades, en tanto no se declare obligatoria por el Ministro de Hacienda, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por la disposición final-quinta de esta Ley.

Dos. Las operaciones en que consiste la regularización se podrán realizar en uno o en dos ejercicios.

Tres. Las sociedades podrán aplicar, en la proporción que estimen adecuada, los coeficientes o toques máximos de regularización que figuran en la escala contenida en el artículo 10 de esta Ley, pero sin rebasar nunca el valor real actual de los elementos de que se trate, habida cuenta de su estado de uso, en función de sus desgastes técnico y económico y de la utilización que de ellos se haga por la sociedad.